



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385 -2019-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

El Expediente Externo N° 29590-2019 de fecha 02/07/2019, que contiene la Carta N° 124-2019-NGMM de fecha 02/07/2019, el Informe N° 1095-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 10/07/2019, el Informe Legal N° 704-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 17/07/2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 124-2019-NGMM de fecha 02 de Julio de 2019, el Ing. Nilton Giovanni Malpartida Moya, comunica a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Obras, su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Residente de la Obra: **"Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**, adjuntando Certificado Médico N° 1018108, donde se acredita que se encuentra con Lumbociática Aguda, D/C Hernia Núcleo Pulposo, que imposibilita seguir desarrollando su responsabilidad contractual;

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, a través del Informe N° 1095-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 10 de Julio de 2019, ratifica que el Residente de la Obra ha cumplido con sustentar su renuncia, y solicita que se derive los actuados a la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, con la finalidad que se proceda con la evaluación y trámite correspondiente;

Que, en atención a lo comunicado por el Residente de Obra, a través del Informe Legal N° 149-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 12 de Julio de 2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, opina resolver el Contrato de Servicios N° 014-2018-MPCP, relacionado a los servicios de Residente de la Obra: **"Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**;

Que, a través del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 063-2018-MPCP-CS-AS**, se convocó para la **Contratación de Servicio de Residente para el Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa**, habiendo otorgado la Buena Pro con fecha 12 de diciembre de 2018 al señor **Malpartida Moya Nilton Giovanni**, llegándose a suscribir el **Contrato de Servicios N° 014-2018-MPCP** con fecha 20 de diciembre de 2018, por un monto ascendente a **S/ 55,500.00 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles)**;

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que el Certificado Médico N° 1018108 suscrito por la Dra. Carla Alama Rivera, adjuntado por el Residente de Obra, acredita que se encuentra convaliente, es decir con (Lumbociática Aguda, D/C Hernia Núcleo Pulposo), asimismo sugieren tratamiento traumatológico y/o neurocirugía y recomiendan reposo esporádico con actividad física mínima (evitar estar mucho tiempo de pie y otros), este hecho impide que el Residente de Obra cumpla con la obligación contractual en la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la **resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, en relación con lo anterior, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley establece que **"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)**;

Que, del mismo modo, el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En tal sentido, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones

del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; no obstante, es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos se efectúan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, en el presente caso, y conforme se aprecia del documento (Certificado Médico N° 1018108 suscrito por la Dra. Carla Alama Rivera), corresponde resolver el Contrato de Servicios N° 014-2018-MPCP, toda vez que se acreditó la ocurrencia de fuerza mayor (enfermedad) que imposibilita al Contratista continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (Residente de la Obra: **"Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – Administración Directa"**);

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total, el Contrato de Servicios N° 014-2018-MPCP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 063-2018-MPCP-CS-AS, por causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, sin responsabilidad de las partes, con efectividad a partir del 01 de Julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución al Expediente del Contrato de Servicios N° 014-2018-MPCP, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL